

CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DEL CHAMIZAL

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,
Animados por el espíritu de buena vecindad que ha permitido la solución amistosa de varios problemas que han surgido entre ellos;
Deseosos de dar una solución completa al problema de El Chamizal, porción del territorio ubicada al norte del Río Bravo, en la región Ciudad Juárez -El Paso;
Considerando que las recomendaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 17 de julio de 1963 han sido aprobadas por los Presidentes de las dos Repúblicas;
Deseosos de dar efecto al laudo arbitral de 1911 en las circunstancias actuales y en consonancia con la Declaración Conjunta de los Presidentes de México y de los Estados Unidos Mexicanos de 30 de junio de 1962; y
Convencidos de la necesidad de continuar con la obra de rectificación y estabilización del Río Bravo, realizada de conformidad con los términos de la Convención del 1o. de febrero de 1933, mejorando el cauce en la región Ciudad Juárez-El Paso,
Han resuelto celebrar una Convención y con este propósito han nombrado sus Plenipotenciarios;
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores, y
El Presidente de los Estados Unidos de América al señor Thomas C. Mann, Embajador de los Estados Unidos de América en México,
Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

En el tramo Ciudad Juárez-El Paso, el Río Bravo será cambiado a un nuevo cauce de acuerdo con el plan de ingeniería recomendado en el acta número 214 de la Comisión internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos. Copias auténticas de esa acta y del mapa adjunto a la misma, en que aparece el nuevo cauce, se anexan a esta Convención, de la cual forman parte.

ARTICULO 2

El cauce del río será cambiado de localización de manera que se transfiera del norte al sur del Río Bravo una superficie de 333.260 hectáreas integrada por 148.115 hectáreas en El Chamizal, 78.170 hectáreas en la parte sur del Corte de Córdova y 106.975 hectáreas al este del Corte de Córdova. Una superficie de 78.170 hectáreas en la parte norte del Corte de Córdova continuará al norte del río.

ARTICULO 3

La línea media del nuevo cauce del río será el límite internacional. Los terrenos que, como resultado del cambio de la localización del cauce del río, queden al sur de la línea media del nuevo cauce serán territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y los terrenos que queden al norte de la línea media del nuevo cauce serán territorio de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 4

No se efectuarán pagos entre los dos Gobiernos por el valor de los terrenos que se transfieran de un país al otro como resultado del cambio de localización del límite internacional. Los terrenos que, al cambiarse de localización el límite internacional, sean transferidos de un país al otro, pasarán a los Gobiernos respectivos en plena propiedad, sin títulos de propiedad privada ni limitaciones al dominio o gravámenes de cualquiera clase.

ARTICULO 5

El Gobierno de México otorgará al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., los títulos de propiedad de los predios que comprenden las construcciones que pasan intactas a México y los terrenos en que están erigidas. El Banco pagará al Gobierno de México el valor de los terrenos en que esas construcciones están erigidas y al Gobierno de los Estados Unidos el valor estimativo para México de las construcciones.

ARTICULO 6

Una vez que esta Convención haya entrado en vigor y que haya sido promulgada la legislación necesaria para ejecutarla, los dos Gobiernos, sobre la base de una recomendación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, determinarán el plazo apropiado para que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos efectúe las siguientes operaciones:

(a) La adquisición, de conformidad con sus leyes, de los terrenos que serán transferidos a

México y de los correspondientes a los derechos de vía de la parte del nuevo cauce del río que quede en territorio de los Estados Unidos;

(b) La desocupación en orden de los residentes de los terrenos a que se hace referencia en el párrafo (a).

ARTICULO 7

Tan pronto como hayan quedado terminadas las operaciones previstas en el artículo precedente y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., haya hecho al Gobierno de los Estados Unidos el pago a que se refiere el Artículo 5, el Gobierno de los Estados Unidos así lo informará al Gobierno de México. La Comisión Internacional de Límites y Aguas procederá entonces a demarcar el nuevo límite internacional, haciendo constar la demarcación en un acta. El cambio de localización del límite internacional y la transferencia de terrenos que prevé esta Convención se efectuará al ser aprobada expresamente dicha acta por ambos Gobiernos de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 25 del Tratado de 3 de febrero de 1944.

ARTICULO 8

El costo de construcción del nuevo cauce del río será cubierto, por partes iguales, por los dos Gobiernos. Sin embargo, cada Gobierno cubrirá la indemnización por las construcciones o mejoras que tengan que destruirse en el territorio bajo su jurisdicción antes del cambio de localización del límite internacional para construir el nuevo cauce.

ARTICULO 9

La Comisión Internacional de Límites y Aguas queda encargada del cambio de localización del cauce del río, de la construcción de los puentes que esta Convención dispone y del mantenimiento conservación y mejoramiento del nuevo cauce. La jurisdicción y las responsabilidades de la Comisión, establecidas en el Artículo XI de la Convención de 1933 para el mantenimiento y conservación de las obras de rectificación del Río Bravo se amplían aguas arriba del tramo del río en que están dichas hasta el punto de encuentro del Río Bravo y el límite terrestre entre los dos países.

ARTICULO 10

Los seis puentes existentes se reemplazarán por nuevos puentes como parte de la obra del cambio de localización del cauce del río. El costo de construcción de los nuevos puentes será cubierto, por partes iguales, por los dos Gobiernos. Los puentes que reemplacen los de las calles Lerdo-Stanton y Juárez-Santa Fe se localizarán en esas mismas calles. La localización del puente o puentes que reemplacen los dos del Corte de Córdoba será determinada por la Comisión Internacional de Límites y Aguas. Los convenios que están en vigor con relación a los cuatro puentes que existen entre Ciudad Juárez y El Paso se aplicarán a los nuevos puentes internacionales que los reemplacen. El puente o puentes internacionales que reemplacen los dos del Corte de Córdoba serán libres de peaje a menos que ambos Gobiernos convengan lo contrario.

ARTICULO 11

El cambio de localización del límite internacional y la transferencia de porciones de territorio que de él resulte no afectarán de ninguna manera:

- (a) La situación legal, por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que actualmente residen o con anterioridad han residido en las porciones de territorio transferidas;
- (b) La jurisdicción sobre procedimientos judiciales, de carácter civil o criminal, pendientes en la fecha en que se efectúe el cambio de localización o resueltos con anterioridad a esa fecha;
- (c) La jurisdicción sobre actos u omisiones ocurridos en dichas porciones de territorio o en relación con ellas, anteriores a su transferencia;
- (d) La ley o leyes aplicables a los actos u omisiones a que se hace referencia en el párrafo (c).

ARTICULO 12

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de México tan pronto como sea posible.

La presente Convención entrará en vigor al canjearse los instrumentos de ratificación.

HECHA en la ciudad de México a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de
los Estados Unidos Mexicanos
[L.S.] *Manuel Tello.*

Por el Gobierno de los Estados
Unidos de América
[L.S.] *Thomas C. Mann.*

ANEXOS

Copias auténticas del acta número 214 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos y del mapa adjunto a la misma.

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS**

Ciudad Juárez, Chihuahua,
28 de agosto de 1963.

ACTA NUM. 214

CONSIDERACIONES DE INGENIERIA SOBRE EL CAMBIO DEL CAUCE DEL RIO BRAVO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, Y EL PASO, TEXAS.....

.....
La Comisión se reunió en las oficinas en la Sección Mexicana de Ciudad Juárez, Chihuahua, a las diez horas del día 28 de agosto de 1963, para considerar; el criterio de ingeniería y planes que se requieren para poner en práctica las recomendaciones conjuntas para el cambio del cauce del Río Bravo en Ciudad Juárez-El Paso, consignadas en los memorándumes del 17 de julio de 1963, titulados "Recomendaciones a los Presidentes de México y de los Estados Unidos que formulan la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Estado para la solución completa del problema de El Chamizal"

.....
Los Comisionados examinaron las características de ingeniería del nuevo cauce del río que se recomienda en los memorándumes de referencia, y los cálculos y estudios que, en cumplimiento de las instrucciones que les fueron dadas por sus respectivos Gobiernos hicieron sobre esas características durante la formulación de los memorándumes. Revisaron el "Anteproyecto del Nuevo Cauce del Río Bravo en Ciudad Juárez Chihuahua- El Paso, Texas", que se acompaña a esta Acta como Anexo y forma Parte de ella, así como los estudios y criterio de ingeniería en que se basa, y la estimación preliminar del costo del nuevo cauce y de los puentes que reemplazarán a los actualmente en servicio

.....
Tomando nota de que la línea media del nuevo cauce propuesto se apartaría de la línea media del cauce actual en el punto "A" que se muestra en el Anexo. Comenzando en ese punto, la línea media se describe a continuación con dimensiones aproximadas: se dirigiría al este a lo largo de

una curva de 700 metros de radio y 710 metros de longitud y una tangente de 1,000 metros, aproximadamente paralela al cauce actual y de 180 a 270 metros al norte de él; de ahí continuaría al noreste por una nueva curva de 500 metros de radio y 510 metros de longitud y una tangente de 350 metros; seguiría al oriente por una curva de 630 metros de radio y 560 metros de longitud y una tangente de 1,000 metros que cruzaría el lindero occidental del Corte de Córdoba en un punto 60 metros al sur del Monumento Núm. 3 y estaría aproximadamente 300 metros al sur del lindero norte de dicho Corte y 1,070 metros al norte del cauce actual del río; la línea continuaría al sureste por una curva de 580 metros de radio y 610 metros de longitud, que cruzaría el lindero oriental del Corte de Córdoba 100 metros al oriente del Monumento Núm. 13; seguiría, también al sureste, por una tangente de 1,320 metros; de ahí se dirigiría al este por una curva de 1,750 metros de radio y 850 metros de longitud para conectar con el cauce actual. La longitud total del nuevo cauce sería de 6,910 metros aproximadamente.....

Los Comisionados encontraron que los estudios hidrológicos, junto con la consideración de que las zonas comerciales de las dos ciudades requieren un alto grado de protección contra inundaciones, justifican el criterio de que el nuevo cauce del río debería diseñarse con la capacidad necesaria para que pase en él una avenida de 500 metros cúbicos por segundo con un metro de bordo libre, como se ilustra en el Anteproyecto. Encontraron que el alineamiento que se propone para el nuevo cauce revestido de concreto no tendría curvas pronunciadas que pudieran causar una sobreelevación importante en los niveles de agua de las avenidas; que no obstante que el nuevo cauce tendría mayor longitud y curvatura que el cauce actual, por la reducción de las pérdidas de fricción debida a su revestimiento de concreto, los niveles del agua para la avenida de diseño serían menores en él que en el cauce actual; que el cauce revestido requiere una anchura considerablemente menor de derecho de vía en las costosas zonas urbanas, obteniéndose, por tanto, ahorros considerables en los costos de terrenos y construcciones por el derecho de vía, así como en la construcción de los nuevos puentes; y que el Anteproyecto también prevé obras para la entrada de drenaje pluvial y represas en el nuevo cauce para poder tener una profundidad de agua de 1.80 metros o más.....

Los dos Comisionados tomaron nota de que el cambio de localización del Río Bravo en Ciudad Juárez-El Paso requiere la aprobación de una Convención por los dos Gobiernos.....

A continuación, la Comisión adoptó la siguiente resolución, sujeta a la aprobación de los dos Gobiernos:.....

A.—La Comisión encuentra correcta, desde el punto de vista de ingeniería, la nueva localización del río en Ciudad Juárez-El Paso que se recomienda, y que se muestra en el Anexo, y aprueba el Anteproyecto y el presupuesto preliminar que en el mismo se indica, sujeto a las modificaciones

que la Comisión convenga en el diseño final y en su construcción.....

B.—La Comisión aprueba, específicamente los siguientes resultados a que se llega en el Anteproyecto:

1) Las superficies precisas que serían afectadas por el cambio de localización del río, que en los memorándums citados y sus planos anexos se dan aproximadas a la hectárea o acre enteros más próximos, son las siguientes: al sur de la línea media del nuevo cauce y al norte del cauce actual del Río Bravo quedaría una porción de 333.260 hectáreas compuesta por 148.115 hectáreas en la zona de El Chamizal, 78.170 hectáreas en la parte sur del Corte de Córdoba y 106.975 hectáreas al este del Corte. Al norte de la línea media del nuevo cauce, quedaría una porción de 78.170 hectáreas que actualmente es la parte norte del Corte de Córdoba.....

2) El nuevo cauce del Río Bravo, como se muestra en el Anexo, estaría revestido de concreto y tendría una sección transversal tan angosta como lo permita la capacidad que se necesita para la avenida de diseño.....

3) El nuevo cauce proporcionaría un alto grado de protección contra inundaciones y un cauce estable que podría ser operado y mantenido en forma adecuada por los dos Gobiernos, por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión. El nuevo cauce revestido proporcionaría un límite internacional estable, permitiría un control sanitario más eficaz del río, y contribuiría al mejoramiento y embellecimiento de la frontera entre los dos países en Ciudad Juárez-El Paso.....

C.—La Comisión recomienda las siguientes medidas conjuntas de los dos Gobiernos para llevar a cabo el proyecto:.....

1) Que cuando entre en vigor la Convención relativa al cambio del cauce del río, la Comisión Internacional de Límites y Aguas:.....

a) Haga los levantamientos topográficos que se necesiten para demarcar la nueva línea divisoria.

b) Prepare los planos detallados y ejecute todos los trabajos de ingeniería previos o preparatorios para la construcción del nuevo cauce del río, que requiera la Convención.....

c) Emprenda, tan pronto como sea practicable, la construcción de los nuevos puentes que se requieran para sustituir los seis puentes existentes y la de aquellas partes del nuevo cauce del

río que la Comisión determine que su construcción sea factible y conveniente. El puente o puentes que se requieran para sustituir a los dos que existen en el Corte de Córdova se localizarán en donde decida la Comisión y que cada Sección de la Comisión asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la parte del puente o puentes que quede en su país, en la inteligencia de que cada Sección podrá hacer los arreglos, si lo estima necesario o conveniente, con las autoridades locales de su país para la operación y mantenimiento que le corresponda de tal puente o puentes, o para el reintegro del importe de dicha operación y mantenimiento.....

2) Que cuando se hayan efectuado las medidas previas que se estipulen en la Convención.....

a) Cada Gobierno, en el territorio bajo su jurisdicción despeje de construcciones el derecho de vía del nuevo cauce delineado por la Comisión.....

b) La Comisión demarque la nueva línea divisoria.....

c) La Comisión, después de que los dos Gobiernos hayan aprobado la nueva línea divisoria, proceda a terminar la construcción del nuevo cauce del río y todos los trabajos de ingeniería conexos.....

D.—La Comisión recomienda que la distribución del costo total de construcción del nuevo cauce y puentes por mitad entre los dos países, que se recomienda en los memorándums del 17 de julio de 1963, se efectúe ejecutando cada Gobierno, por conducto de su Sección de la Comisión, una parte del trabajo de construcción correspondiente a la mitad del costo total.....

E—La Comisión recomienda que para llevar a cabo la construcción de las obras que se el asignen, cada Sección de la Comisión utilice los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con las leyes de su país.....

F.—Se recomienda que cada una de las Secciones de la Comisión observe en los trabajos que deba ejecutar en el otro país las leyes de ese país, con las franquicias y facilidades que enseguida se consigan:

1) Todos los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a la construcción, operación y mantenimiento de tales obras, quedarán exceptuados de impuestos para su importación y exportación, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionará certificados de verificación para los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a dichas obras.....

2) El personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación o mantenimiento de dichas obras, podrá pasar libremente de un país al otro con objeto de ir al lugar de esas obras, o regresar de él, sin restricciones de migración, pasaporte, o requisitos de trabajo, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionará una identificación adecuada al personal empleado por la misma en las mencionadas obras.....

G.—La Comisión recomienda que la construcción de las obras, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención, no confiera a ninguno de los dos países derechos ni de propiedad ni de jurisdicción sobre ninguna parte del territorio del otro, y que la jurisdicción de cada país quede limitada por la línea divisoria internacional que sería marcada en las obras.....

H.—La Comisión recomienda que para llevar a cabo las disposiciones de la Convención, cada Gobierno, por conducto de su respectiva Sección de la Comisión, obtenga y conserve el dominio directo, control y jurisdicción sobre la parto del nuevo cauce del río y su derecho de vía ubicados en su propio territorio, como se muestra en el Anexo, incluyendo las construcciones y mejoras en ellos, con excepción de los nuevos puentes que sustituyan los cuatro que actualmente existen entre Ciudad Juárez y El Paso, así como sobre otros derechos de vía que cada Gobierno necesite en su propio territorio.....

Se dio por concluida la reunión.

[L.S.] David Herrera Jordán.

Comisionado de México

[L.S.] Joseph F. Friedkin.

Comisionado de los Estados Unidos

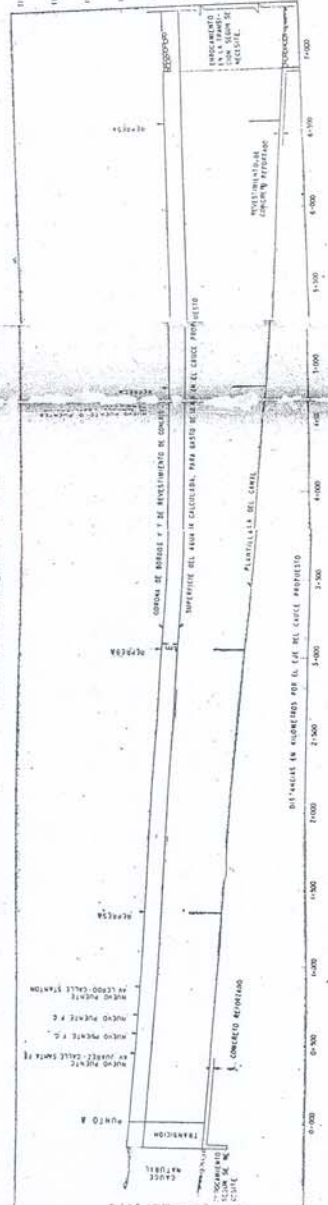
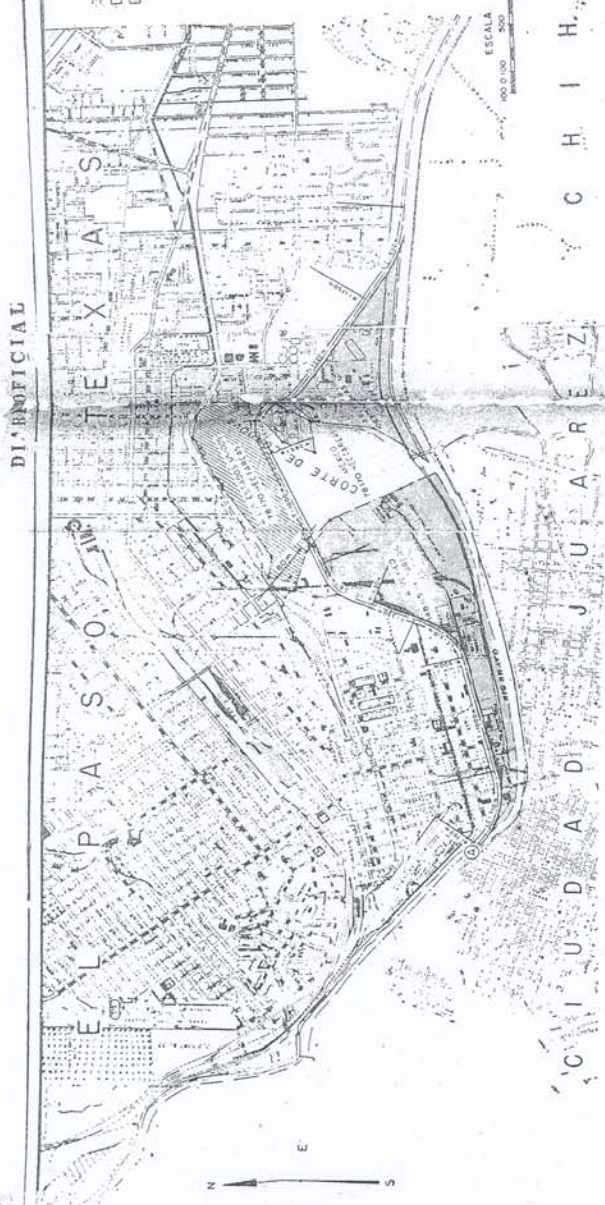
[L.S.] Fernando Rivas S.

Secretario de la Sección de México

[L.S.] J. D. Waistrom.

Secretario de la Sección de los Estados Unidos

DI'BNFICIAL



CONCEPTO	METRO CUADROS	COSTO UNITARIO (M.P.S.)	COSTO TOTAL (M.P.S.)
Arrietas y estacas de fierro	400,000	\$ 1.12	\$ 448,000.00
Inversión en el canal	100,000	\$ 1.20	\$ 120,000.00
Costeo de trabajo conculado en el canal	1,000,000	\$ 1.50	\$ 1,500,000.00
Diseño de obra y supervisión	50,000	\$ 2.00	\$ 1,000,000.00
Sistema de drenaje del canal	1,000,000	\$ 0.50	\$ 500,000.00
Intensificación de obra en zonas de riesgo	300,000	\$ 1.50	\$ 450,000.00
Forma en inversión para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00
Forma para el canal	15,000	\$ 1.00	\$ 15,000.00



COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

NUEVO CAUCE DEL RIO BRAVO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA - EL PASO, TEXAS

ANTEPROYECTO

25 DE JULIO DE 1963

INGENIERO PRINCIPAL EN FUNCIÓNES

SECCION MEXICANA